

## **CAPITULO VI**

### **LUGAR DE RADICACION DE LOS AUTOMOTORES**

<b>SECCION 1ª</b> RADICACION.....	Pag. 143
<b>SECCION 2ª</b> GUARDA HABITUAL.....	Pag. 144
<b>SECCION 3ª</b> DOMICILIO.....	Pag. 146
<b>SECCION 4ª</b> CONDominio Y ESTADO DE INDIVISION HEREDITARIA.....	Pag. 149
<b>CORRELATIVIDAD</b> .....	Pag. 150

## **CAPITULO VII**

### **VERIFICACION DE LOS AUTOMOTORES**

<b>SECCION 1ª</b> OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACION.....	Pag. 153
<b>SECCION 2ª</b> LUGAR DE VERIFICACION.....	Pag. 154
<b>SECCION 3ª</b> DOCUMENTACION A PRESENTAR.....	Pag. 155
<b>SECCION 4ª</b> TRAMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACION.....	Pag. 156
<b>SECCION 5ª</b> CASOS ESPECIALES DE VERIFICACION.....	Pag. 157
<b>SECCION 6ª</b> PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACION.....	Pag. 159
<b>SECCION 7ª</b> VERIFICACIONES OBSERVADAS.....	Pag. 160
<b>SECCION 8ª</b> ASIGNACION DE CODIGO DE IDENTIFICACION R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES.....	Pag. 164
<b>CORRELATIVIDAD</b> .....	Pag. 166

## **CAPITULO VIII CONSENTIMIENTO CONYUGAL**

<b>SECCION 1<sup>a</sup></b> PRESTACION DEL CONSENTIMIENTO.....	Pag. 173
<b>SECCION 2<sup>a</sup></b> MODOS DE PRESTACION.....	Pag. 174
<b>SECCION 3<sup>a</sup></b> MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO.....	Pag. 175
<b>SECCION 4<sup>a</sup></b> DIPLOMATICOS EXTRANJEROS.....	Pag. 176
<b>SECCION 5<sup>a</sup></b> DISPOSICIONES COMUNES.....	Pag. 177
<b>CORRELATIVIDAD</b> .....	Pag. 178

## **CAPITULO IX IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR**

<b>SECCION 1<sup>a</sup></b> PLACAS DE IDENTIFICACION METALICA.....	Pag. 181
<b>SECCION 2<sup>a</sup></b> PLACAS PROVISORIAS.....	Pag. 187
<b>SECCION 3<sup>a</sup></b> GRABADO DE CRISTALES.....	Pag. 188
<b>CORRELATIVIDAD</b> .....	Pag. 189

## **CAPITULO X HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"**

<b>SECCION 1<sup>a</sup></b> HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B".....	Pag. 193
<b>SECCION 2<sup>a</sup></b> HOJA DE INVENTARIO .....	Pag. 194-1
<b>SECCION 3<sup>a</sup></b> HOJA DE TRANSFERENCIA .....	Pag. 194-5
<b>CORRELATIVIDAD</b> .....	Pag. 199

### **SECCION 3ª**

#### **HOJA DE TRANSFERENCIA**

**Artículo 1º.-** Con posterioridad a la inscripción del trámite de transferencia, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán emitir y glosar al Legajo B una “Hoja de Transferencia”, que integrará el Legajo B y que deberá estar foliada en forma correlativa.

**Artículo 2º.-** La “Hoja de Transferencia”, cuyo modelo se agrega como Anexo de la presente Sección, deberá glosarse a continuación de la Solicitud Tipo y demás documentación que sirva de antecedente de la inscripción.

**Artículo 3º.-** La “Hoja de Transferencia” será provista a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por el Ente Cooperador-Ley N° 23.283 y será emitida automáticamente mediante la utilización del sistema informático Infoauto, a partir de los datos en él obrantes. Los Registros Seccionales deberán contar con un stock suficiente de ese elemento registral para afrontar las necesidades diarias del servicio registral.

**Artículo 4º.-** En caso de verificarse alguna de las situaciones contempladas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 1ª, artículo 28, incisos e), f) o g), deberá dejarse constancia de ello en el rubro “Observaciones” de la “Hoja de Transferencia”. Asimismo, deberá asentarse allí cualquier particularidad que resulte de utilidad para la fácil compulsa del Legajo B.

Título I, Pag. 194-6

**ANEXO I**  
**CAPITULO X**  
**SECCION 3ª**  
**MODELO DE “HOJA DE TRANSFERENCIA”**

N° 000000001
<b>HOJA DE TRANSFERENCIA</b>

El día / / se tomó razón de la inscripción del trámite:

F.Cargo: / / Dominio:

**Adquirente:1**

Nombre :  
 Doc.: D.N.I.                      C.U.I.L.:                      F.Nac:                      % de Titul: 00.00  
 Emancip:                      Tipo de Adquis.:                      F.381:                      Est. Civil:  
 Cónyuge:

**Adquirente: 2**

Nombre :  
 Doc.: D.N.I.                      C.U.I.L.:                      F.Nac:                      % de Titul: 00.00  
 Emancip:                      Tipo de Adquis.:                      F.381:                      Est. Civil:  
 Cónyuge:

**Pago de Aranceles** - Nro.Recibo : 000000000

<b>Concepto</b>	<b>Monto</b>
Arancel	00.00
Exp. cédula p/ otro trámite	00.00
ENVIO de legajo	00.00
Certif. firma o Acred. de person.	00.00
Exp. cédula p/condómino	00.00
MORA certif. de firma	00.00

**OBSERVACIONES:**

Sello y Firma del Encargado

Información suministrada:  
 Registro Automotor - , / / .

Título I, Pag. 194-8

CORRELATIVIDAD  
**CAPITULO X**  
**HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION**  
**EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"**

SECCION 1ª  
HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACION EN GENERAL  
PARA AGREGAR AL LEGAJO "B"

D.N.Nº 169/91 (B. 223), con modificaciones de redacción para mayor claridad y para establecer los requisitos mínimos que deben contener los asientos en la Hoja de Registro. Además, se establece que las Hojas de Registro se numerarán con números romanos; se elimina el requisito de salvar las enmiendas "de puño y letra" y se amplía la nómina de trámites que se anotarán en un solo asiento.

D.N.Nros. 290/93 y 700/93.

Se introducen modificaciones para limitar, a los Registros no informatizados, la obligación de fotocopiar dichas hojas antes de remitir el Legajo.

D.N. Nº 356/08, reordena el Capítulo.

SECCION 2ª  
HOJA DE INVENTARIO

**Artículos 1º al 4º**, incorporados por D.N. Nº 356/08.

SECCION 3ª  
HOJA DE TRANSFERENCIA

**Artículos 1º al 4º**, incorporados por D.N. Nº 530/08.



de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos en dicho artículo 13.

**Artículo 28.-** Cumplidos los recaudos indicados en el artículo anterior sin que medien observaciones, el Encargado procederá a:

- a) Inscribir la transferencia en el espacio reservado al efecto, en el reverso de cada uno de los elementos de la Solicitud Tipo (original, duplicado y triplicado), consignando la fecha en que se practica la inscripción; firma y sello del Encargado.
- b) Asentar la transferencia en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor. Si la transferencia se hubiere efectuado en carácter de donación, consignará en el rubro de Observaciones del Título del Automotor la siguiente leyenda: "La transferencia de fecha. .... se efectuó por donación".
- c) Expedir nueva Cédula de Identificación del Automotor, excepto que un comerciante habitualista hubiere solicitado que no se la emitiera conforme a lo establecido en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título o que mediare alguno de los impedimentos previstos en el artículo 3º, Sección 1ª del Capítulo IX de este Título, o se diera el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 25, Capítulo II del Título III, en virtud del cual no debe entregarse cédula.  
En todos los casos se anulará y destruirá la anterior Cédula, salvo la parte de ésta que contenga el número de control o de dominio, la que se agregará al Legajo.
- d) Si como consecuencia de la transferencia se operare un cambio de radicación, dar cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo III, Sección 8ª.  
No se operará el cambio de radicación si simultáneamente con la transferencia se peticiona la baja del automotor.
- e) Si la transferencia se hubiera inscripto mediante la mecánica prevista en el artículo 26, dejar constancia en el Título del Automotor, en la Hoja de Transferencia y en el rubro Observaciones de los 3 elementos de la Solicitud Tipo "08" (original, duplicado y triplicado), que se inscribe ante la insistencia del adquirente.  
Además, en los casos en que se trate de la falta de pago del Impuesto de Sellos y de no existir convenio de complementación para abonarlo en el Registro, en la fotocopia del original de la Solicitud Tipo "08" acompañada por el peticionario, el Registro también dejará la constancia de que se inscribió ante la insistencia del adquirente, certificará su autenticidad y agregará al Legajo B; entregando al peticionario el original de la Solicitud Tipo para que se abone el sellado.
- f) Entregar al peticionario el Título del Automotor, previo efectuar en éste si fuere el caso, como en la Hoja de Transferencia, las anotaciones que correspondan respecto del cumplimiento de la norma sobre declaración de bienes registrables (Formulario 381 de la D.G.I.), de acuerdo con lo dispuesto en este Título, Capítulo XVIII, Sección 5ª.  
El Título no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.  
Cuando el adquirente fuere un comerciante habitualista que hubiere peticionado que no se le extienda Cédula conforme se establece en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 5º de este Título, se consignará en el rubro "Observaciones" del Título del Automotor la siguiente leyenda: "Adquirido por comerciante habitualista -art. 9º R.J.A.- como bien de recambio. No habilitado para circular".
- g) Entregar al peticionario la nueva Cédula de Identificación, salvo en los casos en que, mediando convenio de complementación se hubiere inscripto la transferencia sin encontrarse oblado el impuesto a la radicación o patentes ante la insistencia del usuario (artículo 26), supuesto éste en que se procederá a retener dicho documento hasta tanto se

acredite el pago del aludido impuesto. Se exceptuará de esta retención el supuesto de demoras en la regularización de su pago no imputables al usuario, en cuyo caso se le entregará la Cédula, debiendo dejar constancia en la Hoja de Transferencia de que se encuentra pendiente de regularización impositiva por causas no imputables al usuario.

La Cédula no se entregará si, existiendo prenda, no se hubiere presentado en el Registro la constancia de comunicación al acreedor prendario.

- h) Archivar en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo "08", el documento con el que se hubiere dado cumplimiento al Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13 y la demás documentación acompañada.
- i) Remitir el duplicado de la Solicitud Tipo "08" a la Dirección Nacional, en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª.
- j) Entregar el triplicado de la Solicitud Tipo al peticionario para su presentación ante el correspondiente organismo de recaudación del Impuesto a la radicación de automotores, excepto que medie convenio de complementación en la materia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en él o se trate del supuesto previsto en el siguiente inciso.
- k) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos e) y g), si la transferencia se hubiere inscripto mediante la mecánica prevista en el artículo 26 y el Registro no tuviese constancia dentro de los TREINTA (30) días corridos de la inscripción, del efectivo pago del o de los tributos no oblatos oportunamente, comunicará ese hecho al organismo recaudador correspondiente, acompañándole además el triplicado de la Solicitud Tipo "08" o informándole el nombre de las partes; el número de dominio, modelo y marca del automotor y fecha del acto de su inscripción. De existir convenio de complementación que trate este aspecto, se estará a lo previsto en él.
- l) Cuando se peticione una transferencia en forma simultánea con la baja del automotor, de mediar Convenio de Complementación igualmente se pedirá la correspondiente liquidación de deuda (artículo 25 de esta Sección). No obstante, la falta de pago de dicha deuda no impedirá la inscripción de la transferencia, ni de la baja, ni la consecuente expedición del certificado previsto en el Decreto N° 35/99.

**Artículo 29.- Casos Especiales:** De mediar una DENUNCIA DE COMPRA y darse los supuestos previstos en los artículos 5º, último párrafo y 6º del Capítulo V de este Título, se procederá a formalizar la transferencia en la forma allí establecida.

**Artículo 30.-** Derogado D.N. N° 364/01.

**Artículo 31.-** Las solicitudes de inscripción de transferencias deberán ser despachadas por el Registro dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, salvo que se trate de una inscripción condicionada a la inscripción simultánea del contrato de prenda, en cuyo caso será de aplicación el artículo 3º de la Sección 12ª de este Capítulo.

#### **ARTICULOS 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL**

**“Artículo 173.-** Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

- 1º El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio;

**SECCION 12ª**  
**TRANSFERENCIA CONDICIONADA A LA INSCRIPCION DE**  
**UN CONTRATO DE PRENDA**

**Artículo 1º.-** Cuando en forma simultánea con la transferencia del dominio se solicitare la inscripción de un contrato de prenda sobre el automotor, se podrá petitionar que la inscripción de la transferencia quede condicionada a la del contrato prendario.

**Artículo 2º.-** La petición se efectuará mediante Solicitud Tipo “02” -Trámites Varios- en cuyo rubro “Declaraciones” se consignará la siguiente leyenda: “La inscripción de la transferencia petitionada por Solicitud Tipo “08”, N° de Control....., queda condicionada a la inscripción de la prenda instrumentada en Solicitud Tipo “03”, N° de Control.....”, y será suscripta por el adquirente y en caso de que la adquisición fuera en condominio, en forma conjunta por todos los condóminos.

**Artículo 3º.-** Cuando se presente una Solicitud Tipo “02” en las condiciones indicadas en el artículo precedente, el Registro Seccional la fechará, firmará y sellará, cumplido lo cual procesará simultáneamente ambos trámites (transferencia e inscripción del contrato prendario), aplicando las normas propias de cada uno de ellos y de no merecer observaciones, inscribirá en primer término la transferencia y luego el contrato prendario, todo ello dentro del plazo de procesamiento de este último.

Si alguno de estos trámites resultare observado, no se inscribirá ninguno de ellos, debiendo dejarse constancia en el acto de observación que se trata de una solicitud de inscripción condicionada.

**Artículo 4º.-** Una vez inscriptas la transferencia y la prenda, se archivará en el Legajo B el original de la Solicitud Tipo “02”, se remitirá el duplicado a la Dirección Nacional en la forma prevista en el Título I, Capítulo III, Sección 3ª, y se entregará el triplicado al peticionario.

CORRELATIVIDAD  
CAPITULO II  
TRANSFERENCIA

SECCION 1ª  
SOLICITUD TIPO

**Artículos 1º al 23.-** D.N.Nº 326/80, Anexo II, Capítulos I, II y III (B. 81) con las modificaciones introducidas por las D.N.Nros. 221/81 (B. 99) y 317/85 . D.N.Nº 2/84, artículo 1º, última parte (B. 130).

En el artículo 5º “lugar y fecha del contrato” se aclara que cuando la firma de las partes no haya sido estampada en el mismo acto se tomará como fecha de certificación la de la última de ellas.

En el artículo 23 “Documentación a presentar al Registro” se contempla el supuesto de extravío tanto del Título del Automotor como de la Cédula de Identificación, aclarándose que en el primer caso se procederá en la forma prevista en este Título para el extravío de Título y en el segundo caso se prevé que bastará con que se denuncie el hecho en el Registro y se incorpora el inciso e) referido al comprobante que acredite el pago del impuesto de emergencia establecido por la Ley Nº 23.760, tal como lo dispone la D.N.Nº 48/90 ampliada por la D.N.Nº 72/90 (B. 210).

Circular D.N.Nº 91/95.

D.N.Nº 267/99.

Se introducen en este artículo modificaciones en cuanto a la notificación al acreedor prendario, en caso de que exista prenda sobre el automotor transferido.

D.N. Nº 235/03, sustituye incisos b) y c) del artículo 23.

**Artículos 24 y 25.-** Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93 (“Impuesto de Sellos” e “Impuesto provincial o municipal a la radicación de automotores o patentes”, respectivamente) y D.N.Nº 2/84, artículo 1º, última parte (B. 130).

**Artículo 26.-** Primera parte del artículo 2º de la D.N.Nº 2/84 (B. 130), con modificaciones, al establecer que la inscripción por insistencia deberá solicitarse mediante el uso de la Solicitud Tipo “02”.

**Artículos 27 y 28.-** Normas de procedimiento - artículos 38 y 39 de la D.N.Nº 326/80 - Anexo II, Capítulo V, respectivamente y artículos 2º y 3º de la D.N.Nº 2/84, con modificaciones, D.N.Nº 697/88, artículo 1º y Circular R.A.Nº 36/71, punto IV, modificada por la D.N.Nº 17/76. D.N.Nº 290/93. D.N.Nº 700/93 (que prevé expresamente que no se expedirá nueva Cédula si mediare alguna de las causas previstas como impedimento para ello). D.N.Nº 642/95.

Circular D.N.Nº 91/95.

D.N.Nros. 227/99 y 267/99.

Se introducen modificaciones para prever el caso de que exista prenda sobre el automotor a transferir.

D.N. Nº 530/08, sustituye los incisos e), f) y g) del artículo 28.

**Artículo 29.-** Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93, para dejar aclarado el procedimiento a seguir para formalizar la transferencia cuando medie “Denuncia de Compra”.

**Artículo 30.-** D.N.Nº 227/99.

No se incorpora en esta Sección el artículo 4º del Capítulo VII de la D.N.Nº 581/91 relacionado con la verificación física de los **motovehículos** en los trámites de transferencia por cuanto con su inclusión en este Digesto se prevé la aplicación a los **motovehículos** de las mismas normas que rigen para verificación en las transferencias de automotores.

SECCION 2ª  
TRANSFERENCIA POR ESCRITURA PUBLICA

D.N.Nº 326/80 - Anexo II, Capítulo IV (B. 81), artículo 30, modificado por la D.N.Nº 221/81 (B. 99). Se introducen modificaciones para aclarar su texto y para incorporar al igual que en la Sección anterior, los supuestos de extravío de Título del Automotor o Cédula de Identificación y lo atinente al pago de los Impuestos correspondientes.